



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 042 -2022-GRSM/GR

Moyobamba,

10 MAR. 2022

VISTO:

El Expediente N° 001-2022392322 que contiene el Informe Técnico Legal N° 001-2022-GRSM/ARA/DEGEA de fecha 16 de febrero del 2022, el Informe Técnico N° 006-2022-GRSM/GRPyP/SGPEyER de fecha 24 de febrero del 2022, el Informe Técnico Legal N° 001-2022-GRSM/ARA/DEGEA de fecha 16 de febrero del 2022, el Memorando N° 240-2022-GRSM/GRPyP de fecha 4 de marzo del 2022, el Informe Legal N° 114-2022-GRSM/ORAL de fecha 7 de marzo del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 001-2022-GRSM/ARA/DEGEA de fecha 16 de febrero del 2022, la Autoridad Ambiental Regional **concluyó**, lo siguiente: "7.1. El Gobierno Regional San Martín como Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, es competente para realizar acciones de fiscalización ambiental en materia de minería, pesca, salud, turismo, agricultura, vivienda y saneamiento de acuerdo al proceso de transferencia de funciones dadas en el marco del proceso de descentralización. 7.2. El Gobierno Regional San Martín como EFA de nivel regional, ha elaborado de manera articulada con los órganos del pliego con competencia en fiscalización ambiental, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023 en marco al cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD. 7.3. La planificación del número de supervisiones por cada dirección del Gobierno Regional San Martín con competencia en fiscalización ambiental, se proyecta en base a la asignación presupuestal anual. 7.4. El Gobierno Regional San Martín en su calidad de EFA, viene ejecutando las actividades contempladas en el PLANEFA (supervisión y fiscalización ambiental), pese a existir limitaciones de presupuesto, personal y el equipamiento técnico necesario para el desarrollo de dichas funciones.". Se **recomendó**, entre otros, lo siguiente: "8.1. Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023 del Gobierno Regional San Martín, mediante Resolución Ejecutiva Regional, tal como lo establece la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD. 8.2. El Gobierno Regional San Martín como Entidad de Fiscalización Ambiental, debe gestionar la asignación presupuestal necesaria para el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental de manera óptima en materia de pesca, salud, minería, turismo, forestal y saneamiento. (...)";

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2022-GRSM/GRPyP/SGPEyER de fecha 24 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional **concluyó** lo siguiente: "• Se encuentra alineado a los Objetivos Estratégicos, Lineamientos de Política, Objetivos Específicos y Estrategias de los Planes evaluados, por lo que se considera que representa una inversión que propicia la consecución de los propósitos territoriales e institucionales de nivel nacional y departamental. • A la fecha, algunos de los Órganos del Gobierno Regional San Martín que desarrollan acciones de supervisión y fiscalización ambiental no cumplieron con realizar el registro de las Actividades Operativas del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023 en el Plan Operativo Institucional, por lo que, la Autoridad Regional Ambiental, como ente responsable de las funciones de



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 042 -2022-GRSM/GR

Evaluación y Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional San Martín, velará por el cumplimiento obligatorio de lo dispuesto por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA. Se recomendó, entre otro, lo siguiente: “5.1. Se recomienda que las actividades incluidas dentro del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2023 sean registradas en el Plan Operativo Institucional, tanto su articulación operativa como su articulación en las cadenas programáticas presupuestales, por los Órganos del Gobierno Regional San Martín que desarrollan acciones de supervisión y fiscalización ambiental, bajo responsabilidad. (...)”;

Que, mediante Memorando Nº 240-2022-GRSM/GRPyP de fecha 4 de marzo del 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto **informó** lo siguiente: “(...) esta Gerencia Regional ha procedido a revisar el mencionado Plan, así como el Informe Técnico Legal Nº001-2022-GRSM/ARA/DEGEA, en donde se evidencia que el numeral 6.1.3. Presupuesto Requerido, establece que para cumplir la ejecución óptima de las funciones que incluye el PLANEFA, forman parte la Dirección Regional de la Producción, la Dirección Regional de Energía y Minas, la Dirección Regional de Salud, la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales. Al respecto, esta Gerencia Regional sugiere que los costos o compromisos financieros que se deriven producto de la Implementación del citado Plan deberán ser asumidos por cada Sector de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuenten para el año 2023, sin demandar mayor asignación de recursos al Pliego 459 Gobierno Regional San Martín. (...)”;

Que, el Artículo 67º de la Constitución Política del Perú señala que “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.”;

Que, el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente” dispone la creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y lo define de la siguiente manera: “(...) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde. (...)”. Establece entre sus funciones básicas, entre otras, la de dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previstos en la Ley Nº 28611 “Ley General del Ambiente”, así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le correspondan por Ley, así como supervisar que las entidades competentes cumplan con las funciones de fiscalización establecidas por la legislación vigente. De este modo, se crea un marco normativo de competencias para las acciones de fiscalización ambiental para las actividades extractivas y productivas que el Estado peruano desarrolle, y que involucren la protección y conservación del medio ambiente;

Que, la Ley Nº 29325 “Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental” tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Sistema que estará a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como ente rector;

Que, el literal c., del Artículo 4º de la Ley Nº 29325 “Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental” identifica como autoridad competente del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental a las entidades de fiscalización ambiental, nacional, regional o local. Por ello, el Artículo 7º de la referida Ley, señala lo siguiente: “Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.”. Esto quiere decir que, la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), en este caso,



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 042-2022-GRSM/GR

en el ámbito regional, el Gobierno Regional San Martín (GORESAM), es la autoridad de fiscalización ambiental que tiene independencia en sus funciones, pero dependencia para cumplir con las normas medio ambientales respecto al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, el Artículo 192º de la Constitución Política del Perú señala que *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo."* Es decir, los Gobiernos Regionales actúan conforme a las disposiciones o lineamientos de ámbito nacional, en este caso, para cumplir con sus funciones de fiscalización ambiental en materia de pesquería, salud, minería, turismo, forestal y saneamiento en el ámbito de la Región San Martín;

Que, la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2019-OEFA/CD de fecha 31 de enero del 2019 resolvió aprobar los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA" (en adelante, la "Resolución"), el mismo que tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA. De este modo, el literal a., del Artículo 4º de la Resolución señala lo siguiente: *"Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA): Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental."*;

Que, para que una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) lleve a cabo su actividad de fiscalización ambiental debe contar con el documento que se define en el literal f., del Artículo 4º de la Resolución, el mismo que se define de la siguiente manera: *"Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa): Instrumento a través del cual cada EFA planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios establecidos en el artículo 7 de los presentes lineamientos."* Por lo tanto, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA son todas y cada una de las acciones de fiscalización ambiental que la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) programa y ejecuta para el año siguiente de su aprobación;

Que, el numeral 5.3., del Artículo 5º de la Resolución señala que: *"Las actividades planificadas en el Planefa se incluyen en el POI durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas."* Es decir, las acciones de evaluación y supervisión ambiental que los Órganos del Pliego del Gobierno Regional San Martín tienen competencia en fiscalización ambiental, como son la Dirección Regional de la Producción, la Dirección Regional de Energía y Minas, la Dirección Regional de Salud, la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales. Dichas acciones deben llevarse a cabo de manera organizada y programada, en un contexto de responsabilidad, coordinación y monitoreo, las mismas que deben incluirse en el Plan Operativo Institucional (POI) de cada una de las antes mencionadas Direcciones con la finalidad de cumplir con los objetivos y lineamientos de política de fiscalización ambiental en la Región San Martín;

Que, el Artículo 5º de la Resolución precisa el proceso de formulación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, y el Artículo 6º de la Resolución desarrolla su estructura y contenido;

Que, el numeral 8.1., del Artículo 8º de la Resolución dispone lo siguiente: *"El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA."*;





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 042-2022-GRSM/GR

Que, mediante el Informe Legal Nº 114-2022-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, **opina favorablemente** por la **aprobación del “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional San Martín - PLANEFA 2023”**, conforme a los argumentos y a las disposiciones legales desarrolladas en el Informe;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Autoridad Regional Ambiental, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional San Martín - PLANEFA 2023”, que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Regional Ambiental, y a los Órganos y/o Unidades competentes del Gobierno Regional de San Martín, para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogartn Vargas
GOBERNADOR REGIONAL